



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

016565 09 SEP 2020

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado para el programa de Técnico Profesional en Procesos de mercadeo articulado en ciclo propedéutico con el programa de Tecnología en Gestión de Mercadeo del Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez - INTENALCO para ser ofrecido en metodología presencial en Cali (Valle del Cauca)

EL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez -INTENALCO solicitó al Ministerio de Educación Nacional el registro calificado para el programa de Técnico Profesional en Procesos de Mercadeo articulado en ciclo propedéutico con el programa de Tecnología en Gestión de Mercadeo para ser ofrecido en metodología presencial en Cali (Valle del Cauca).

Que la Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 en sesión de 19 de agosto de 2020 estudió la información que fundamentó la solicitud y recomendó a este Despacho:

“... OTORGAR el Registro Calificado al programa de TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCESOS DE MARCADEO (CALI-VALLE) del INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ - INTENALCO, para ser ofrecido en Cali en metodología presencial, duración estimada del programa 4 semestres y periodicidad de admisión es semestral, créditos académicos 64, número de estudiantes 50 a admitir en primer periodo, articulado en ciclo propedéutico con el programa de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE MARCADEO.”

Que este Despacho acoge y comparte el concepto emitido por la Sala de Evaluación de la CONACES y encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa citado en precedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. – Decisión. Otorgar por el término de siete (7) años el registro calificado al siguiente programa:

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado para el programa de Técnico Profesional en Procesos de Mercadeo articulado en ciclo propedéutico con el programa de Tecnología en Gestión de Mercadeo del Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez -INTENALCO para ser ofrecido en metodología presencial en Cali (Valle del Cauca)

Institución:	Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez -INTENALCO
Denominación del programa:	Técnico Profesional en Procesos de Mercadeo articulado en ciclo propedéutico con el programa de Tecnología en Gestión de Mercadeo
Título a otorgar:	Técnico Profesional en Procesos de Mercadeo
Lugar de ofrecimiento:	Cali (Valle del Cauca)
Metodología:	Presencial
Créditos académicos:	64

Artículo 2. *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. *Oferta y publicidad.* De conformidad con la Resolución No. 12220 de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Artículo 4. *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015, la institución deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 6. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015, la institución, deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. *Notificación.* Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez -INTENALCO, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. *Recursos.* Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. *Vigencia.* De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado para el programa de Técnico Profesional en Procesos de Mercadeo articulado en ciclo propedéutico con el programa de Tecnología en Gestión de Mercadeo del Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez -INTENALCO para ser ofrecido en metodología presencial en Cali (Valle del Cauca)

Artículo 10. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria de este a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Proyectó: Pilar Salcedo Ruales. Profesional Especializado-Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Germán Alirio Cordón Guayambuco – Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Elcy Patricia Peñaloza Leal – Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso: 49392